

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 072

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	RODOLFO DE JESUS HERMOSA TORO	SICIM Y OTROS	SUSTANCIACION	22 /05/19	LAB 1149 IV 27
ORDINARIO LABORAL	ISRAEL GARZON ROA	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL - EAAAY	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 84
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SAEL MIREYA NIÑO Y OTROS	JOSE GIOVANNY GOMEZ ROJAS	SUSTANCIACION	22/05/19	CIVIL VI 189
ORDINARIO LABORAL	JAVIER LEGUIZAMON RODRIGUEZ	SICIM Y OTROS	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 14
ORDINARIO LABORAL	JOSE ABELARDO RAMIREZ	SICIM Y OTROS	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 13
ORDINARIO LABORAL	FELIX ANTONIO BARRETO GUTIERREZ	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA y BPO CONSULTING S.A.S.	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 103
ORDINARIO LABORAL	JOSE GREGORIO SEQUERA COLMENARES	SICIM Y OTROS	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 05
ORDINARIO LABORAL	AGUSTIN QUIROGA GARCIA	SICIM Y OTROS	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 296
ORDINARIO LABORAL	JORGE LUIS CALIXTO GAITAN	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.S.	SUSTANCIACION	22/05/19	LAB 1149 IV 11

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfilará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Lab 11491V
27

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Demandante: Rodolfo de Jesús Hermosa Toro

Demandada: Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S

Radicación: 85-001-22-08-002-2014-00607-03

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Discutido y aprobado mediante acta No. 025 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

El recurso de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia del 27 de marzo de 2019 dictada por éste Tribunal, en el proceso Ordinario Laboral referenciado, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 15 de agosto de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

CONSIDERACIONES:

Oportunidad.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, (artículo 88 del CPTSS), pues, mediante escritos presentados los días 22 y 24 de abril de 2019 (fl.16-17) los apoderados de la parte demandada interpusieron recurso de casación contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019, notificada en Estrados, término que vencía el 24 de abril de 2019.

Procedencia.

1. Entre los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de Casación se encuentra el interés para recurrir, frente al cual en incontables providencias la Corte Suprema de Justicia ha indicado que este es determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

2. El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 86, dispuso que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; teniendo en cuenta que el Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fijó el salario mínimo mensual para el año 2019 en la suma de \$ 828.116 m/cte, correspondiendo entonces el valor del interés a **\$ 99.373.920,00**.

Caso concreto.

En providencia del 27 de marzo de 2019, esta instancia confirmó la sentencia impugnada, mediante la cual se declaró la existencia de una relación laboral entre los promotores del litigio y se condenó a la parte pasiva al pago de reajuste salarial y prestacional, pago de la indemnización contemplada en el artículo 64 y 65 del CST, equivaliendo la condena a la suma de **\$ 76.276.784,00**, siendo este el perjuicio que se le causó a la parte demandada; ante ello, se negará la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por la parte demandada, pues no cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 86 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

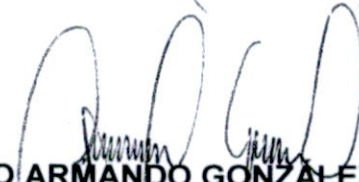
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, contra el fallo que dictó este Tribunal el 27 de marzo de 2019

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada



Lab 114910
84

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ordinario Laboral

Demandante: Israel Garzón Roa

Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de Yopal - EAAAY-,
Positiva Compañía de Seguros ARL y Saludcoop EPS

Radicación: 85-001-22-08-002-2016-00283-02

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Para llevar a cabo la audiencia en la que se surtirá el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, se fija el día jueves trece (13) de junio de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)

La diligencia se desarrollará en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Notifíquese


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada

Civil VI
189

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

**Ref.: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sul Mireya Niño y otros
Demandada: José Giovanny Gómez Rojas
Rad.: 85-001-22-08-003-2017-00060-01**

Yopal, Casanare, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Para llevar a cabo audiencia de **sustentación y fallo** en el presente asunto, se fija la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), del día doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

La no comparecencia a la vista pública que se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación, será sancionada conforme lo dispuesto en la ley.

Se advierte a la parte recurrente que para la sustentación del recurso interpuesto, deberá sujetar su alegación únicamente a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia (incisos 2º y 3º, art. 327, CGP).

Notifíquese.


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Lab 114910
14

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Demandante: Javier Leguizamón Rodríguez

Demandada: Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S

Radicación: 85001-22-08-002-2015-00346-03

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Discutido y aprobado mediante acta No. 025 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

El recurso de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia del 27 de marzo de 2019 dictada por éste Tribunal, en el proceso Ordinario Laboral referenciado, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 19 de julio de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

CONSIDERACIONES:

Oportunidad.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, (artículo 88 del CPTSS), pues, mediante escritos presentados los días 22 y 24 de abril de 2019 (fl.16-17) los apoderados de la parte demandada interpusieron recurso de casación contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019, notificada en Estrados, término que vencía el 24 de abril de 2019.

Procedencia.

1. Entre los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de Casación se encuentra el interés para recurrir, frente al cual en incontables providencias la Corte Suprema de Justicia ha indicado que este es determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

2. El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 86, dispuso que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; teniendo en cuenta que el Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fijó el salario mínimo mensual para el año 2019 en la suma de \$ 828.116 m/cte, correspondiendo entonces el valor del interés a **\$ 99.373.920,00**.

Caso concreto.

En providencia del 27 de marzo de 2019, esta instancia confirmó la sentencia impugnada, mediante la cual se declaró la existencia de una relación laboral entre los promotores del litigio y se condenó a la parte demandada al pago del reajuste salarial y reajuste prestacional, al pago de la indemnización por despido unilateral y sin justa causa debidamente indexada, e indemnización moratoria, así como a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, equivaliendo la condena a la suma de **\$ 51.248.974,00**, ante ello, se negará la concesión del recurso de casación, teniendo en cuenta, que el interés para recurrir en cuantía, no supera los 120 SMMLV exigidos por el canon 86 del C.P. del T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, contra el fallo que dictó este Tribunal el 27 de marzo de 2019

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

2ab 1199 10
13

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Demandante: José Abelardo Ramirez

Demandada: Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S

Radicación: 85001-22-08-002-2015-00314-03

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Discutido y aprobado mediante acta No. 025 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Resolver el recurso de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia del 27 de marzo de 2019 dictada por éste Tribunal, en el proceso Ordinario Laboral referenciado, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 17 de julio de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

CONSIDERACIONES:

Oportunidad.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, (artículo 88 del CPTSS), pues, mediante escritos presentados los días 22 y 24 de abril de 2019 (fl.16-17) los apoderados de la parte demandada interpusieron recurso de casación contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019, notificada en Estrados, término que vencía el 24 de abril de 2019.

Procedencia.

1. Entre los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de Casación se encuentra el interés para recurrir, frente al cual en incontables providencias la Corte Suprema de Justicia ha indicado que este es determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.
2. El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 86, dispuso que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120

veces el salario mínimo legal mensual vigente; teniendo en cuenta que el Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fijó el salario mínimo mensual para el año 2019 en la suma de \$ 828.116 m/cte, correspondiendo entonces el valor del interés a **\$ 99.373.920,00**.

Caso concreto.

En providencia del 27 de marzo de 2019, esta instancia confirmó la sentencia impugnada, mediante la cual se declaró la existencia de una relación laboral entre los promotores del litigio y se condenó a la parte demandada al pago del reajuste salarial y reajuste prestacional, al pago de la indemnización por despido unilateral y sin justa causa debidamente indexada e indemnización moratoria, así como a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, equivaliendo la condena a la suma de **\$ 33.155.009,00**, siendo este el agravio sufrido por el extremo pasivo, ante ello, se negará la concesión del recurso de casación, teniendo en cuenta, que el interés para recurrir en cuantía, no supera los 120 SMMLV exigidos por el canon 86 del C.P. del T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

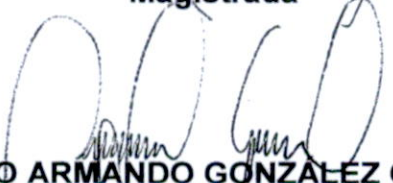
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, contra el fallo que dictó este Tribunal el 27 de marzo de 2019

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada


JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ordinario Laboral

Demandante: Félix Antonio Barreto Gutierrez

Demandado: Industria Nacional de Gaseosas - INDEGA y BPO Consulting S.A.S.

Radicación: 85-001-22-08-002-2016-00404-01

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, se fija el día jueves trece (13) de junio de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

La diligencia se desarrollará en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Notifíquese


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Lab 11491U
05

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Demandante: José Gregorio Sequera Colmenares

Demandada: Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S

Radicación: 85001-22-08-002-2014-00601-03

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Discutido y aprobado mediante acta No. 025 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Resolver el recurso de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia del 27 de marzo de 2019 dictada por éste Tribunal, en el proceso Ordinario Laboral referenciado, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 12 de julio de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

CONSIDERACIONES:

Oportunidad.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, (artículo 88 del CPTSS), pues, mediante escritos presentados los días 22 y 24 de abril de 2019 (fl.17-18) los apoderados de la parte demandada interpusieron recurso de casación contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019, notificada en Estrados, término que vencía el 24 de abril de 2019.

Procedencia.

1. Entre los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de Casación se encuentra el interés para recurrir, frente al cual en incontables providencias la Corte Suprema de Justicia ha indicado que este es determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.
2. El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 86, dispuso que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; teniendo en cuenta que el Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fijó el salario mínimo mensual para el año 2019 en la suma de \$ 828.116 m/cte, correspondiendo entonces el valor del interés a **\$ 99.373.920,00.**

Caso concreto.

En providencia del 27 de marzo de 2019, esta instancia confirmó la sentencia impugnada, mediante la cual se declaró la existencia de una relación laboral entre los promotores del litigio y se condenó a la parte demandada al pago de las siguientes sumas de dinero:

REAJUSTE DE SALARIOS	\$ 8.571.476,00
REAJUSTE DEL TIEMPO SUPLEMENTARIO	\$ 4.312.788,00
REAJUSTE DÍAS COMPENSATORIOS	\$ 857.200,00
REAJUSTE A CESANTÍAS	\$ 960.951,00
REAJUSTE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 38.438,00
REAJUSTE A PRIMA DE SERVICIOS	\$ 960.951,00
VACACIONES E INDEMNIZACIÓN ART.64	\$ 60.402.015,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 29.853.487,00
TOTAL	\$ 105.957.306,00

Ante ello, se tiene entonces que la condena impuesta equivale a las suma de \$ **105.957.306,00**, encontrándose satisfecho los presupuestos del artículo 86 del CPTSS, por lo tanto se concederá el recurso de extraordinario de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

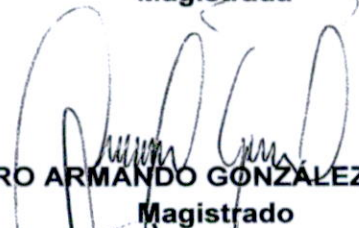
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER los recursos extraordinarios de Casación interpuestos por los apoderados los demandados **SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM SPA)** y **OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S** contra el fallo que dictó este Tribunal el 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente a la honorable Corte Suprema de Justicia, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Lab 1149 111
296

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Demandante: Agustín García Quiroga

Demandada: Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S

Radicación: 85001-22-08-002-2014-00600-01

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Discutido y aprobado mediante acta No. 0025 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Resolver el recurso de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia del 27 de marzo de 2019 dictada por éste Tribunal, en el proceso Ordinario Laboral referenciado, por medio de la cual se modificó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 14 de febrero de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

CONSIDERACIONES:

Oportunidad.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, (artículo 88 del CPTSS), pues, mediante escritos presentados los días 22 y 24 de abril de 2019 (fl.16-17) los apoderados de la parte demandada interpusieron recurso de casación contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019, notificada en Estrados, término que vencía el 24 de abril de 2019.

Procedencia.

1. Entre los requisitos de procedibilidad del recurso extraordinario de Casación se encuentra el interés para recurrir, frente al cual en incontables providencias la Corte Suprema de Justicia ha indicado que este es determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.
2. El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 86, dispuso que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; teniendo en cuenta que el Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018, fijó el salario mínimo mensual para el año 2019 en la suma de \$ 828.116 m/cte, correspondiendo entonces el valor del interés a **\$ 99.373.920,00.**

Caso concreto.

En providencia del 27 de marzo de 2019, esta instancia modificó parcialmente la sentencia impugnada, mediante la cual se declaró la existencia de una relación laboral entre los promotores del litigio y se condenó a la parte demandada al pago de las siguientes sumas de dinero:

INDEMNIZACIÓN ART. 64	\$ 7.500.000,00
SALARIOS INSOLUTOS	\$ 55.073.307,00
REAJUSTE HORAS EXTRAS	\$ 27.729.180,00
REAJUSTE DÍAS COMPENSATORIOS	\$ 2.143.000,00
BONIFICACIÓN POR PRODUCCIÓN	\$ 2.600.000,00
REAJUSTE A CESANTÍAS	\$ 6.084.647,00
REAJUSTE INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 361.889,00
REAJUSTE A PRIMA DE SERVICIOS	\$ 6.084.647,00
REAJUSTE A VACACIONES	\$ 3.344.994,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 126.552.640,29
INDEXACIÓN	\$ 3,176.246,26
TOTAL	\$ 240.614.550,55

Ante ello, se tiene entonces que la condena impuesta equivale a la suma de \$ **240.614.550,55**, agravio que satisfaciendo lo dispuesto por el canon 86 del CPTSS, por lo tanto, se concederá el recurso de extraordinario de casación interpuesto por los apoderados de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

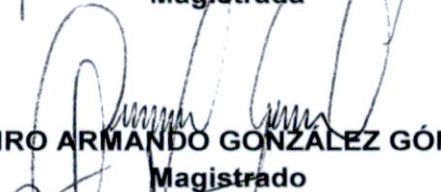
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER los recursos extraordinarios de Casación interpuestos por los apoderados los demandados **SICIM COLOMBIA (sucursal de SICIM SPA)** y **OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S** contra el fallo que dictó este Tribunal el 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Envíese oportunamente el expediente a la honorable Corte Suprema de Justicia, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado


MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

Lab 1149 10
11

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

Ref.: Ordinario Laboral

Demandante: Jorge Luís Calixto Gaitán

Demandado: Ingenieros Civiles Contratistas S.A.S.

Rad.: 85-001-22-08-003-2014-00286-01

Yopal, Casanare, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Convóquese a los sujetos procesales a la audiencia pública en donde se decidirá el recurso de apelación -art. 82 CPTSS-, para el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a. m.).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación. La inasistencia será sancionada conforme lo dispuesto en la ley.

Notifíquese.



MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

Magistrada